

ORDENANZAS  
**MUNICIPALES,**

SANCIONADAS

EN 31 DE OCTUBRE

DE 1877.



QUERETARO.

IMP. DEL COMERCIO DE LUCIANO FRIAS Y SOTO:

*Flor-baja número 1*

1877.





FONDO  
BERNANDO DIAZ RAMIREZ

**EL C. GRAL. ANTONIO GAYON, GOBERNADOR**  
Constitucional del Estado Libre y Soberano de  
Querétaro, á todos sus habitantes, sabed, que:

El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga.

Núm. 13.—CONSIDERANDO: 1º Que varios de los preceptos que contienen las antiguas ordenanzas municipales vigentes hasta la fecha, se oponen á la Constitucion general de la República y leyes de reforma.

2º Que se hace indispensable para la mejor marcha de la administracion que los cuerpos municipales tengan su organizacion uniforme en todo el Estado, en uso de sus facultades decreta la siguiente ley.

**ORDENANZAS MUNICIPALES PARA EL ARREGLO INTERIOR**  
**DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.**

### CAPITULO I.

*De los deberes y atribuciones de los Ayuntamientos.*

Art. 1º Habrá Ayuntamientos en las capitales de los Distritos, y en los pueblos en que hasta hoy los ha habido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 122 de la Constitucion del Estado.

Art. 2º Para que haya Ayuntamiento es necesario la concurrencia de mas de la mitad de sus miembros.

Art. 3º El número de regidores y síndicos se fijará conforme al artículo 123 de la Constitucion local.

Art. 4º Para ser individuo del Ayuntamiento se necesita tener los requisitos que marca la Constitucion del Estado.